



Victoria, Tamaulipas, a 28 de noviembre de 2009.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

En atención a lo dispuesto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, del Código Municipal para el Estado, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de la Ley del Trabajo para los servidores públicos del Estado de Tamaulipas, que propone el titular del Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 64 y por la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

C.c.p.- Lic. Morelos Canseco Gómez, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.
C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.
MCG/zmc



Victoria, Tam., 28 de noviembre de 2009.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y los artículos 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a la consideración de ese H. Poder Legislativo, la presente iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, del Código Municipal para el Estado, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, a efecto de establecer las bases mínimas que en materia laboral, competencias y atribuciones y de responsabilidades que para las tareas de seguridad pública prevé el orden jurídico nacional, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas se expidió mediante Decreto LVIII-1200 de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, del 19 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 152, del 21 de diciembre de 2004.

SEGUNDO. Que la referida Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado, la cual se integra por la administración pública central y la paraestatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TERCERO. Que el Código Municipal para el Estado se expidió mediante Decreto No. 7, del 2 de febrero de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 10 del 4 de febrero de 1984.

CUARTO. Que el referido Código Municipal para el Estado tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se expidió mediante Decreto No. 10, del 29 de febrero de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al No. 18 del 3 de marzo de 1984.

SEXTO. Que la mencionada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado tiene por objeto reglamentar, en lo conducente, las previsiones del Título Undécimo de la Constitución Política del Estado, por cuanto hace a los sujetos de responsabilidad en el servicio público, las obligaciones de los servidores públicos, las responsabilidades y sanciones administrativas, las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones, así como lo relativo al registro del patrimonio de los servidores públicos.

SÉPTIMO. Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado se expidió mediante Decreto No. 528, del 22 de noviembre de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 147 del 6 de diciembre de 2001.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

OCTAVO.- Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas y sus trabajadores, excluyéndose aquellos que por su sistema de trabajo se rijan por sus propias disposiciones legales.

NOVENO.- Por cuanto hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se pretende reformar y adicionar los artículos 34 y 35, que entrañan las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, respectivamente, a efecto de incluir en su estructura las previsiones que le son propias con base en las recientes disposiciones que en materia de seguridad pública se han adoptado a nivel general de la Nación.

En ese contexto, se homologan las disposiciones que privilegian el cumplimiento de las disposiciones que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO.- Por cuanto hace al Código Municipal para el Estado, se prepone reformar y adicionar los artículos 49, 55, 74, 75, 76, 88, 199, 203, 206 y 318.

Lo anterior con el propósito de puntualizar las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, así como las que les son propias a los Presidentes Municipales y, en caso, concreto a las instituciones policiales de los Municipios.

Se actualiza lo relativo a las responsabilidades de los trabajadores y lo concerniente a las responsabilidades laborales de los Municipios y sus trabajadores, previendo finalmente lo relativo a las sanciones administrativas susceptibles de aplicar en los documentos normativos municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por lo anteriormente fundando y motivado, me permito someter a la consideración de ese H. Poder Legislativo, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XI, XV, XVI, XVII, XX y XXIII del artículo 34; y las fracciones III, XI, XII y XV del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 34.

A la...

I. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad pública que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública. En su caso, propondrá al Consejo los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado;

II. Diseñar y ejecutar programas para fomentar la cultura de legalidad, previa aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

III. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública las medidas que garanticen la congruencia de la política de prevención eficaz de los delitos entre las dependencias de la administración pública;

IV. Participar en representación del Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, siempre que al efecto lo instruya el titular del Ejecutivo Estatal;

V....

VI. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública las políticas, acciones y estrategias de coordinación estatal en materia de prevención del delito, al tiempo de alentar la coordinación regional en la materia;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración de planes y programas de prevención del delito, con base en la estrategia aprobada por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VIII. a la X....

XI. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los cuerpos de seguridad pública y de los servidores públicos ministeriales y suministrarlos oportunamente a la base de datos del Sistema Estatal de Información;

XII. a la XIV....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, estudios sobre actos delictivos no denunciados para incorporar este elemento en el diseño de las políticas de prevención de los ilícitos penales, proponiéndolos en su oportunidad al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVI. Dar cumplimiento a las normas y políticas de ingreso, capacitación, desarrollo y disciplina del personal responsable de funciones de seguridad pública, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes;

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de las instituciones policiales a su cargo, atendiendo la directriz de las instancias del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVIII. a la **XIX**....

XX. Colaborar, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a requerimiento de autoridades federales competentes, de otras entidades federativas, del Consejo Estatal de Seguridad Pública o de las autoridades municipales del Estado, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, cuando se vean amenazadas por situaciones de peligro que generen disturbios, violencia o riesgo inminente;

XXI. a la **XXII**....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XXIII. Implementar, dirigir y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado;

XXIV. a la XXX....

ARTICULO 35.

A la...

I. a la II....

III. Procurar el cumplimiento a las normas jurídicas por parte de las dependencias y entidades y, en su caso, proponer al titular del Ejecutivo las medidas pertinentes para tal fin. Asimismo, dar cumplimiento a las determinaciones que adopte el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV. a la X....

XI. Coadyuvar con las instancias encargadas de la seguridad pública en la elaboración de programas que tiendan a prevenir la delincuencia, dando cuenta de ello al Consejo Estatal de Seguridad Pública;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XII. Llevar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, la estadística e identificación delincencial del Estado, informando de inmediato a las dependencias competentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIII. a la XIV....

XV. Formular y desarrollar programas de capacitación para el personal de la dependencia, previa aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVI. a la XVII....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 49, fracción IX; 55, fracciones VII y VIII; 74; 75, párrafos segundo y tercero; 76; 203, fracción XXIII; 206; 318, fracción V; y se adicionan los artículos 88, párrafo tercero; 199, párrafo tercero; y 318, fracción VIII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.

Son...

I. a la VIII....

IX. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a los titulares de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de la Secretaría o Dirección de Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos y de Seguridad Pública, así como de aquéllos titulares de oficina que expresamente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

determine este Código. Tratándose de los nombramientos o designaciones de los titulares de las áreas de seguridad pública, previamente deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales que correspondan.

X. a la XLV....

ARTICULO 55.

Los...

I. a la VI....

VII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, de los titulares de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de la Secretaría o Dirección de Desarrollo Urbano, de los Servicios Públicos y de Seguridad Pública, así como de aquéllos que expresamente determine este Código. Tratándose de propuestas para ejercer cualquier tipo de cargo o encomienda en materia de seguridad pública, previamente deberán cumplirse las previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como las demás disposiciones legales que correspondan;

VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales de acuerdo con la ley. Sólo en los casos previstos por este Código dará cuenta de ello al Ayuntamiento para su ratificación o rectificación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

IX. a la XXIII....

ARTÍCULO 74.

En cada Municipio se establecerán las Policías Preventiva y la de Tránsito, con el número de miembros que sean indispensables para atender las necesidades de la población y conforme a su presupuesto de egresos. El reclutamiento, permanencia y promoción de sus integrantes dependerá del cumplimiento y acreditación de los requisitos y previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones de la materia.

El Ayuntamiento determinará si en una sólo institución policial se ejerzan las atribuciones propias de la policía preventiva y las de tránsito y vialidad.

La actuación de las instituciones policiales del municipio se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano.

Las instituciones policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

ARTICULO 75.

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Además de lo anterior, la Policía Preventiva estará coordinada con las diversas instancias de seguridad pública, debiendo cumplir las obligaciones que le asisten.

Tratándose de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía y buen gobierno, la Policía Preventiva deberá limitarse a conducir al infractor ante el Juez Calificador para que se le imponga la sanción administrativa correspondiente, en su caso. Las sanciones únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

ARTICULO 76.

La organización y funcionamiento de la Policía Preventiva y la de Tránsito se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables. En ningún caso se permitirá el funcionamiento del servicio secreto u organizaciones similares de la Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 88.

Son...

La...

Tratándose de servidores públicos asignados a las tareas de seguridad pública, se regirán en lo que corresponda por las previsiones de este Código y las propias de la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 199.

Las...

Las...

Tratándose del personal adscrito a las áreas de seguridad pública, se regirán en lo que corresponda por las disposiciones de este Código y las propias de la materia de seguridad.

ARTÍCULO 203.

Son...

I. a la XXII....

XXIII. Los elementos y titulares de las áreas de seguridad pública y los de las instituciones policiales.

XXIV. a la XL....

ARTICULO 206.

Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por acuerdo del Ayuntamiento cuando así proceda, o a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

través del servidor público u órgano facultado para extenderlo. Los trabajadores temporales por obra o por tiempo determinado, o aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil, o que estén sujetos al pago de honorarios, quedan exceptuados del régimen establecido en este Título.

ARTÍCULO 318.

Salvo...

I. a la IV....

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

VI. a la VII....

VIII. Trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2 y un párrafo segundo al artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.

Son...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

La actuación de los integrantes de las instituciones policiales se regirá por los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, sin demérito de las demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 51.

En el...

Por cuanto hace a los servidores públicos del área de seguridad pública, ya sea del Estado o de sus municipios, se regirán por sus disposiciones legales aplicables, sin demérito de aplicar de manera supletoria las previsiones de esta ley en lo que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 4, apartado A, inciso d) y e) y el punto 9 del inciso g); y se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.

Los...

I. a la IV....

En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

A).- EN EL PODER EJECUTIVO:

a) a la c)...

d) Los Defensores públicos;

e) Los Agentes del Ministerio Público, los peritos y sus auxiliares;

f) a la g)...

1. al 8...

9. EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.-
Que se integran por la Policía Ministerial, Policía Rural, Seguridad Integral, Policía Estatal Preventiva, Policía Especial y el personal que labora en los Centros de Ejecución de Sanciones, ya sea para adultos, o para adolescentes, que se rigen por sus propias disposiciones reglamentarias, incluido el personal administrativo.

B) EN EL PODER LEGISLATIVO:

1 a 8...

C) EN EL PODER JUDICIAL:

1 a 6...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 6.

En lo...

En tratándose del personal adscrito a las instituciones policiales o de procuración de justicia, se regirán, en lo conducente, por sus propias disposiciones, sin demérito de la aplicación supletoria de esta ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El personal que se encuentre comprendido en el párrafo 9 del inciso g) del apartado A del artículo 4° de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas será objeto de los procesos de evaluación y control de confianza que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública. Quienes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto tengan un nombramiento de base podrán solicitar su reubicación a un área no vinculada a la organización y funcionamiento de las instituciones policiales y de procuración de justicia. Al personal que hubiere tenido nombramiento de base y continúe al servicio de las instituciones policiales y de procuración de justicia, les serán reconocidas sus antigüedad y demás derechos generados para efectos de jubilación y pensión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.